

6/52

Presidencia de la República Oriental del Uruguay

MINISTERIO DE GANADERÍA, AGRICULTURA Y PESCA

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS

MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA

MINISTERIO DE AMBIENTE

Montevideo, 04 SEP. 2025

VISTO: la necesidad de avanzar en un esquema de gobernanza que asegure la implementación de una estrategia nacional de riego, que coordine la concurrencia de políticas sectoriales y competencias de diversos organismos, a efectos de contribuir a la eficiencia, operatividad y agilidad en la toma de decisiones;

RESULTANDO: I) que la Ley N° 16.858, de 3 de setiembre de 1997, en su artículo 3, establece que el uso privativo de las aguas de dominio público con destino a riego podrá ser otorgado por el Poder Ejecutivo mediante concesión o permiso y que se podrá autorizar al concesionario o permisario a suministrar a terceros agua con destino riego agrario;

II) que la Ley N° 19.553, de 27 de octubre de 2017, incorpora en el artículo 19, el sistema de riego multipredial y dispone que los proyectos que creen estos sistemas deberán ser aprobados por el Poder Ejecutivo (Autoridad Nacional de Agua); en el artículo 12 se crea la figura del Operador de Sistema de Riego; y en el artículo 14 se incorporan las obras hidráulicas de riego al ámbito de aplicación de la Ley N° 18.786, de 19 de julio de 2011 (Ley de Participación Público Privada);

III) que por los artículos 9 literal A) y 13 de la Ley N° 18.610 de 2 de octubre de 2009 y sus modificativas, se creó el Plan Nacional de Aguas - aprobado por el Decreto N° 205/017 de 31 de julio de 2017,- como un instrumento técnico-político para la planificación y la gestión de las aguas considerando sus diversos usos;

CONSIDERANDO: I) que a efectos de la aplicación de proyectos de sistemas de riego, se requiere un ámbito de coordinación que asegure su operatividad y agilidad en la toma de decisiones entre Presidencia de la República y los Ministerios de Ganadería, Agricultura y Pesca, de Ambiente, de Economía y Finanzas y de Industria, Energía y Minería a los efectos de diseñar y aplicar instrumentos normativos, financieros y fiscales en forma unificada y coordinada, así como estudios de factibilidad para implementar asociaciones público-privadas, que faciliten la integración del enfoque de adaptación al cambio climático en los planes y políticas públicas sectoriales de riego y en las acciones de las instituciones privadas, usuarios y de la sociedad civil;

II) que para el diseño de la política pública que articule los objetivos mencionados es necesario un ámbito de coordinación específico que se encuentre facultado para aprobar los lineamientos y guías de trabajo, y articule entre el sector público, el sector privado y la sociedad civil, a efectos de impulsar la extensión de las áreas con sistemas de riego;

ATENTO: a lo precedentemente expuesto y a lo establecido en los numerales 1° y 2° del artículo 181 y numeral 4° del artículo 168 de la Constitución de la República Oriental del Uruguay;

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

D E C R E T A:

ARTÍCULO 1°.- (Creación) Créase la Comisión Ejecutiva Interministerial para Asuntos de Riego (en adelante "CEIAR" o "la Comisión") como ámbito de definición e implementación de una estrategia nacional de riego, bajo la órbita de la Presidencia de la República.

ARTÍCULO 2°.- (Objetivo) La Comisión tendrá por cometido elaborar líneas de acción e implementación en el marco de la estrategia nacional de riego, con el

Presidencia de la República Oriental del Uruguay

objetivo de analizar, diseñar, definir y coordinar las políticas públicas necesarias para la ejecución de proyectos de riego que garanticen la integración de políticas sectoriales y participación de los organismos públicos, usuarios y actores relevantes de la sociedad civil.

ARTÍCULO 3°.- (Integración) La Comisión se conformará con dos comités:

3.1 Comité de Gestión: integrado por el Presidente de la República y los Ministros de Ganadería, Agricultura y Pesca, Ambiente, Economía y Finanzas e Industria, Energía y Minería.

3.2 Comité Operativo: integrado por un representante titular y un suplente de idénticos organismos, designados por el Comité de Gestión.

ARTÍCULO 4°.- (Presidencia y Coordinación de la CEIAR). La Presidencia de la República ejercerá la presidencia de la Comisión (mediante sus representantes en cada Comité). Será la responsable de instruir las acciones definidas por el Comité de Gestión al Comité Operativo y en el ámbito del Comité Operativo será la responsable de instruir a CND y a quien corresponda para el cumplimiento de sus cometidos.

ARTÍCULO 5°.- (Cooperación interinstitucional) El Comité Operativo podrá invitar a participar a otros Ministerios, organismos públicos o privados, y sociales, cada vez que se traten temas vinculados a estos.

Cada Ministerio, en el marco de sus competencias, brindará máxima colaboración y celeridad ante los requerimientos de la Comisión, brindando la información que le sea solicitada. Asimismo, se exhorta a otros organismos, Entes Autónomos y Servicios Descentralizados a colaborar ante requerimientos que puedan serles solicitados por la Comisión.

ARTÍCULO 6°.- (Servicios Técnicos) A efectos de contar con elementos de valoración necesarios, la Comisión contará con los servicios técnicos de los Ministerios involucrados y con los servicios de la Corporación Nacional para el Desarrollo (CND), para identificar y promover proyectos de infraestructura, así como prestar servicios de asesoramiento técnico, mediante la realización de los estudios que correspondan, la estructuración y/o ejecución de los proyectos de riego que se definan en el marco de esta Comisión, así como otros servicios de consultoría que se requieran.

ARTÍCULO 7°.- (Cometidos de la Comisión Ejecutiva Interministerial para asuntos de Riego). Los cometidos de la Comisión Ejecutiva Interministerial para asuntos de Riego serán instrumentados a través del Comité de Gestión y el Comité Operativo creados por el presente, de acuerdo al siguiente detalle:

7.1 Son cometidos del Comité de Gestión:

- A. Aprobar las líneas de acción respecto de la estrategia nacional de riego e instruir al Comité Operativo.
- B. Velar por el cumplimiento de los objetivos de la Comisión.
- C. Resolver sobre la forma de implementación y gobernanza de los proyectos seleccionados, a partir de los proyectos piloto evaluados y recomendados por el Comité Operativo, en base a los estudios encomendados a CND.
- D. Aprobar el esquema de estructuración óptimo para los proyectos evaluados y elevados por el Comité Operativo.
- E. Aprobar la guía y procedimiento para colaborar en la aprobación de proyectos de riego.
- F. Resolver otros asuntos que eleve el Comité Operativo.

7.2 Son cometidos del Comité Operativo:

- A. Elaborar las líneas de acción respecto de la estrategia nacional de riego y elevarla al Comité de Gestión.

Presidencia de la República Oriental del Uruguay

- B. Instrumentar la contratación de CND para la revisión de la información disponible y actualización de los estudios necesarios en materia de riego. En base a ello, elaborar la planificación para la implementación de estrategias para la ampliación de las áreas con sistemas de riego y recomendar los proyectos piloto a evaluar desde el punto de vista técnico, jurídico, ambiental, económico y financiero.
- C. Definir los proyectos piloto a evaluar y la forma de implementación.
- D. Realizar el seguimiento, coordinar y promover la resolución de los asuntos que se susciten en la ejecución de los proyectos.
- E. Elaborar una guía y procedimiento para colaborar en la aprobación de proyectos de riego por parte de los organismos correspondientes.

ARTÍCULO 8°.- (Facultades) Para cumplir sus cometidos la Comisión:

8.1 Mediante el Comité de Gestión:

- A. Definirá la necesidad de recursos e instrumentará su obtención de forma de contar con los fondos necesarios para efectuar contrataciones de servicios, consultorías, etc.
- B. Encomendará la contratación de la Corporación Nacional para el Desarrollo para la realización de los estudios necesarios y estructuración jurídica, financiera, entre otros, conforme a los cometidos que la Ley N° 15.785, de 4 de diciembre de 1985 y Ley N° 18.786, de 19 de julio de 2011, concordantes y modificativas.

8.2 Mediante el Comité Operativo:

- A. Convocará a otros Ministerios, organizaciones públicas o privadas y sociales, cuando lo entienda necesario.
- B. Determinará la contratación de la CND y de los servicios personales y/o profesionales y/o consultorías necesarias.
- C. Elaborará un reglamento interno de actuación.

ARTÍCULO 9°.- (Rol de la CND) Corporación Nacional para el Desarrollo identificará áreas de oportunidad en infraestructura de riego y asumirá el rol de articulador del Comité Operativo participando con voz, pero sin voto. Será la encargada de citar a sesiones y reuniones de trabajo. Labrará acta de lo actuado en cada Comité y recibirá y centralizará la información.

En su calidad de asesor y articulador CND:

- a. representará al Comité Operativo ante organismos públicos y/o privados, usuarios y actores relevantes de la sociedad civil.
- b. gestionará y administrará la cooperación de fondos específicos de organismos multilaterales e internacionales de crédito.
- c. identificará las oportunidades de infraestructura, promoverá y realizará los estudios, diagnósticos, análisis, recomendaciones y estructuración de los proyectos "piloto" para sistema de riego multipredial y su instrumentación.
- d. instrumentará el financiamiento necesario para la implementación de los proyectos "piloto".
- e. recibirá información y podrá contar con recursos humanos de los Ministerios y organismos públicos involucrados.
- f. podrá crear o adquirir sociedades comerciales, constituir consorcios y fideicomisos, celebrar convenios con entidades públicas o privadas, a los efectos de la realización de obras de infraestructura o prestación de servicios asociados a estas.

ARTÍCULO 10°.- (Gastos y remuneración de CND) Con el objeto de asegurar su adecuado funcionamiento y disponer de las contrataciones, los estudios y demás gastos necesarios para el cumplimiento de su rol, de acuerdo a lo instruido por la presidencia del Comité Operativo, la Corporación Nacional para el Desarrollo, aportará los servicios técnicos, celebrará convenios y contratará servicios técnicos, de consultoría, estudios específicos y servicios de apoyo, con recursos propios si fuera necesario, los que serán reintegrados oportunamente, mediante financiamiento de convenios de cooperación técnica y/o partidas presupuestales. En los actos administrativos a que se refiere el artículo 12° del presente Decreto,

Presidencia de la República Oriental del Uruguay

se establecerá la remuneración de la Corporación Nacional para el Desarrollo por su participación y el reintegro de gastos correspondientes. Esta no podrá ser nunca inferior a los costos y riesgos en que incurra por lo dispuesto en el presente artículo.

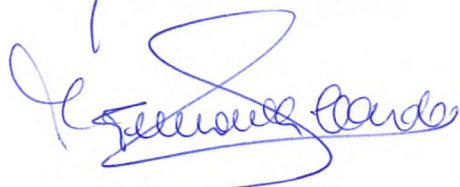
ARTÍCULO 11°.- (Plazo) El Comité Operativo tendrá un plazo de 180 (ciento ochenta) días calendario, a partir de la primera sesión del Comité de Gestión, para elaborar y elevar al Comité de Gestión los resultados referidos en el artículo 6.2 literal A) y presentará trimestralmente los avances en el análisis realizado con las recomendaciones pertinentes.

ARTÍCULO 12°.- Facúltase a los Ministerios referidos en el Considerando I) a instrumentar la estrategia Nacional de Riego por medio de los actos administrativos que correspondan.

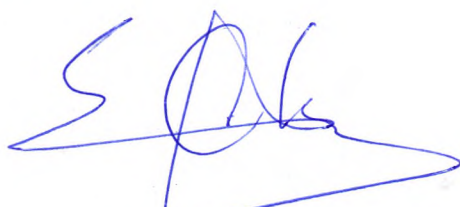
ARTÍCULO 13°.- Comuníquese, etc.



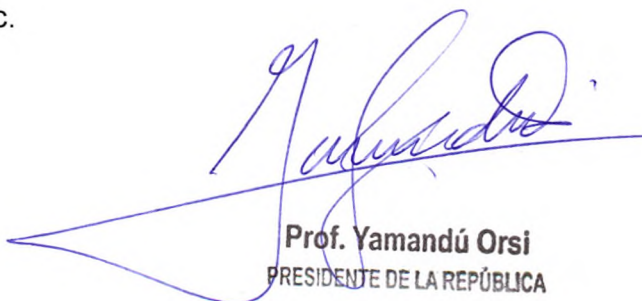
GABRIEL ODDONE



FERNANDA CARDONA



EDGARDO ORTUÑO



Prof. Yamandú Orsi
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA



LUCÍA ETCHEVERRY